

Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0160-2021) MD-DIMAR-CP04-ALITMA 13 DE AGOSTO DE 2021

"Por la cual se aclara y adiciona la resolución número 0445-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de 29 de julio de 2015, por la cual se autorizaron unas obras en bienes de uso público a la Alcaldía del D.T.C. e H. de Santa Marta, para el desarrollo del proyecto "Reconstrucción y Remodelación del Malecón ubicado en la Bahía de El Rodadero", en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta."

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, los numerales 1 y 2 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, la Resolución DIMAR N° 378 de 2019, la Resolución DIMAR N° 0020 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0445-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 29 de julio de 2015, la Dirección General Marítima autorizó unas obras a la Alcaldía del D.T.C. e H. de Santa Marta, para desarrollar el proyecto denominado "Reconstrucción y Remodelación del Malecón ubicado en la Bahía de El Rodadero", en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, de conformidad con el concepto técnico CT 26-A-SUBDEMAR-ALIT- 613 del 25 de junio de 2015, elaborado por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima.

1

Que mediante Resolución N° 0642-2016 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 27 de octubre de 2016, la Dirección General Marítima modificó la Resolución N° 0445-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 29 de julio de 2015, en el sentido de modificar el artículo segundo de mencionado acto administrativo, concediendo veinticuatro (24) meses adicionales a los inicialmente autorizados para la ejecución de las obras del proyecto "Reconstrucción y Remodelación del Malecón ubicado en la Bahía de El Rodadero", en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Que mediante Resolución N° 0185-2019 MD-DIMAR-CP04-ALITMA del 05 de agosto de 2019, la Capitanía de Puerto de Santa Marta modificó la Resolución N° 0642-2016 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 27 de octubre de 2016, modificada por la Resolución N° 0445-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 29 de julio de 2015, en el sentido de modificar el artículo 1º de la Resolución N° 0642-2016 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 27 de octubre de 2016, concediendo veinticuatro (24) meses adicionales al tiempo adicional que fue autorizado para la ejecución de las obras del proyecto "Reconstrucción y Remodelación del Malecón ubicado en la Bahía de El Rodadero".

Que la señora VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.430.100 de Santa Marta, en su calidad de Alcalde Mayor del distrito de Santa Marta, mediante oficio N° 156 de fecha 8 de abril de 2021, radicado bajo el SGDEA N° 142021101592 el 12 de abril de 2021, remite a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, información técnica actualizada del proyecto "Recuperación del Camellón de El Rodadero", donde se contempla un ajuste de diseños en su fase de pre construcción para la revisión correspondiente.

Que mediante oficio radicado en el SGDEA bajo el N° 142021101723 el 21 de abril de 2021, la Alcaldía Distrital de Santa Marta hizo entrega de la Escritura Pública, la Póliza o garantía bancaria y recibos de publicación en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo establecido en el

Artículo 9º de la Resolución N° 0445-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 29 de julio de 2015, por la cual se autorizaron las obras del proyecto "Reconstrucción y Remodelación del Malecón ubicado en la Bahía de El Rodadero".

Que mediante Acta de Entrega del 27 de abril de 2021, se hizo la entrega formal del área objeto de autorización a la señora Alcaldesa Distrital de Santa Marta para el desarrollo del proyecto "Reconstrucción y Remodelación del Malecón ubicado en la Bahía de El Rodadero".

Que mediante oficio N° 14202101261 MD-DIMAR-CP04-ALITMA del 29 de abril de 2021, la Capitanía de Puerto de Santa Marta, informó a la señora Alcaldesa Distrital de Santa Marta, que una vez verificados los documentos aportados, se pudo evidenciar que no aportaron el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente respecto de las actualizaciones y/o ajustes que se contemplan del proyecto, indicando que se requiere una descripción detallada de las modificaciones y/o ajustes proyectados, áreas, tipos de obras, materiales de construcción, método constructivo y acreditar el pago de la tarifa definida por DIMAR para trámite de modificación de concesión en playas marítimas.

Que mediante oficio N° EDUS-221 de fecha 24 de mayo de 2021, radicado bajo el SGDEA N° 142021102219 el mismo día, el señor Gerente General de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta — EDUS de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, radicó los siguientes documentos: Viabilidad Ambiental del proyecto, Certificado de aprobación de las Medidas de Manejo Ambiental, diseños actualizados del proyecto Camellón del Rodadero y descripción técnica de las obras actualizadas; solicitando que se expida la facturación para el pago del trámite de modificación de concesión a nombre de la empresa contratista CONSORCIO CAMELLÓN RODADERO, con NIT.901.407.952-3.

Que mediante oficio N° 14202101611 MD-DIMAR-CP04-ALITMA del 04 de junio de 2021, la Capitanía de Puerto de Santa Marta informó al señor Gerente General de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta — EDUS de la Alcaldía Distrital de Santa Marta (con copia a la señora Alcaldesa Distrital de Santa Marta y al Consorcio Camellón Rodadero) que es necesario que la Alcaldía Distrital de Santa Marta beneficiaria de la autorización otorgada, acredite el pago del trámite de modificación de concesión en playas marítimas, acuerdo Resolución N° 0307 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 9 de julio de 2020. Informando que la empresa contratista encargada de asumir el pago del trámite, puede acercarse a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Santa Marta para la expedición de la correspondiente factura o solicitarla por correo electrónico.

Que con la solicitud formal fueron aportados los siguientes documentos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.3.4.6. de la Resolución Número (0020-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de 22 de enero de 2019, así:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía o de Extranjería del solicitante, según corresponda.

Mediante oficio N° 156 de fecha 8 de abril de 2021, radicado bajo el SGDEA N° 142021101592 el 12 de abril de 2021 se aportó copia de la Cédula de Ciudadanía N° 57.430.100 de la señora VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, en su calidad de Alcalde Mayor del distrito de Santa Marta. Así mismo, anexaron copia del Acta de Posesión como Alcalde Mayor del Distrito de Santa Marta.

- Licencia ambiental o Plan de Manejo ambiental, según sea el caso, expedida por la Autoridad Ambiental competente.

Resolución N° 0453 del 31 de diciembre de 2020, mediante la cual la directora General del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA, aprobó la implementación del documento que establece las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL presentadas por el Consorcio Camellón Rodadero, identificada con NIT N° 901407952-3, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado CAMELLÓN RODADERO, ubicado en la Carrera 1ra entre las Calle 6 y 11 de la ciudad de Santa Marta.

Certificación de fecha 13 de mayo de 2021, mediante la cual la directora del General del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA, Certifica que: "El proyecto para la Recuperación y Remodelación del camellón del Rodadero, a ser ejecutado por la empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible — EDUS, cuenta con unas medidas de manejo ambiental aprobadas mediante la Resolución N° 0453 del 31 de diciembre de 2020, expedidas por esta entidad, orientadas a controlar la generación de impactos negativos sobre el suelo, el agua, el aire, la flora, la fauna y el paisaje, y donde se evaluó la pertinencia de la adopción de una serie de medidas y estrategias para el control y mitigación de los potenciales impactos que se puedan presentar, el cual debe ser usado como una hoja de ruta para que la ejecución del proyecto se desarrolle de forma amigable con el medio ambiente y en cumplimiento constante con la normativa ambiental vigente.

Por lo cual, esta autoridad ambiental considera que el proyecto precitado al contar con dicho instrumento de manejo y control ambiental evaluado y aprobado, cuenta a su vez con la VIABILIDAD AMBIENTAL para su ejecución, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y obligaciones ambientales impuestas mediante acto administrativo, adicional a las contempladas en la normativa ambiental vigente.

• Planos de la construcción proyectada levantados por firmas o personas autorizadas para estos fines, indicando claramente las coordenadas de la totalidad de las áreas a solicitar adoptando como datum oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA SIRGAS).

Mediante oficio N° 156 de fecha 8 de abril de 2021, radicado bajo el SGDEA N° 142021101592 el 12 de abril de 2021, la señora Alcaldesa Distrital de Santa Marta, remite a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, información técnica actualizada del proyecto "Recuperación del Camellón de El Rodadero", adjuntando CD con los siguientes documentos: Topografía en DWG, Estudio de Suelos en PDF, Diseño arquitectónico en PDF y DWG, Diseño Estructural de box-culvert, muro y pavimento en PDF y DWG, Diseño estructural de módulos, baños y deck en PDF y DWG, Diseño paisajístico en PDF y DWG, Diseño eléctrico en PDF y DWG, Especificaciones técnicas en PDF, Planos de intervención del proyecto en PDF, Cronograma de obra en PDF, Coordenadas de cerramiento en Excel, Coordenadas de intervención en Excel, Pólizas en PDF, Plan de Manejo Ambiental - PMA en PDF, Licencia de Intervención de Espacio Público en PDF, Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Alcaldesa Distrital y Copia del Acta de Posesión.

• Estudios técnicos de vientos, mareas, corrientes y profundidades, cuando se trate de obras sobre la línea de costa o aguas marítimas.

No se requiere de la presentación de estudios técnicos de vientos, mareas, corrientes y profundidades, toda vez que no se trata de obras sobre la línea de costa o aguas marítimas.

• Licencia Urbanística para construcciones convencionales.

Mediante Resolución N° 006 de fecha 11 de febrero de 2021, el señor Secretario de Planeación Distrital de Santa Marta otorgó Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público a favor de la empresa

CONSORCIO CAMELLÓN RODADERO, con el fin pueda adelantar en la ciudad la construcción de las obras para construcción del proyecto RENOVACIÓN DEL CAMELLÓN DEL RODADERO, que incluye todas las obras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, pluviales y complementarias que hacen parte integral del proyecto ubicado en la Carrera 1ª hasta la Carrera 2ª entre las Calles 5ª hasta la 12ª en el Rodadero en la ciudad de Santa Marta.

Que mediante oficio N° EDUS-385 de fecha 04 de agosto de 2021, radicado bajo el SGDEA N° 142021103567 el 05/08/2021, el Gerente General de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta - EDUS, en respuesta al oficio N° 14202101611 MD-DIMAR-CP04-ALITMA, hace entrega entre otros del soporte de pago para la modificación de la Autorización de Obras en zona de playa marítima, así:

Recibo de Pago Correspondiente al Valor de Trámite de Concesión. El trámite cuenta con la Factura N° 14202102237 de fecha 28/07/2021, pago efectuado por transferencia desde el Banco de Bogotá N° Autorización 10495288 de fecha 02 de agosto de 2021, Empresa que realiza el Abono CFD INGENIERÍA S, identificación: 9014079523, al Banco de Occidente, Cuenta Corriente Nacional N° 268-01550-0 a nombre de la Dirección General Marítima por valor de Cuatro Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$4.175.500), por concepto: Código 40000350 -Trámite de Concesión y Modificación de Concesión en Playas Marítimas y Terrenos de Bajamar (Bienes de Uso Público). Usuario: CONSORCIO CAMELLÓN RODADERO, identificada con NIT N° 901.407.952-3.

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, se encontró que las modificaciones de las obras autorizadas por la Dirección General Marítima a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, mediante Resolución N° 0445-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 29 de julio de 2015 para el desarrollo del proyecto "Reconstrucción y Remodelación del Malecón ubicado en la Bahía de El Rodadero" en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta", en un área de playa marítima de veinte mil, ciento cuarenta y uno coma cincuenta y ocho mil ochocientos siete metros cuadrados (20.141,58807 m2), cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución N° 0020-2019 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de 22 de enero de 2019.

Que mediante Concepto Técnico CT. 020-A-CP04-ALITMA-613 del 09 de junio de 2021, el Área Gestión para el Ordenamiento Territorial de los Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, emitió concepto técnico FAVORABLE a la solicitud de modificación de las obras autorizadas en la Resolución N° 0445-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 29 de julio de 2015, para el desarrollo del proyecto "Reconstrucción y Remodelación del Malecón ubicado en la Bahía de El Rodadero", presentada por la señora VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, en su calidad de Alcalde Mayor del distrito de Santa Marta, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que mediante la Resolución Número (0378-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019, se delegó en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría la función para otorgar las concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, los cuales se adelantarán conforme los requisitos y trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que mediante la Resolución Número (0020-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de 22 de enero de 2019, se adicionan a la Parte 3 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 5 (REMAC 5), "Litorales", el Título 3 por el cual se fijan los criterios técnicos para otorgar autorización de obras de protección costera; y el Título 4 por el cual se establecen los criterios técnicos para acceder a las modificaciones de las concesiones y/o autorizaciones en jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Que mediante el artículo 5.3.4.6. de la Resolución Número (0020-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de 22 de enero de 2019, se establecieron los requisitos requeridos para atender las solicitudes de modificaciones o construcciones adicionales presentadas por los beneficiarios de una concesión, permiso o autorización sobre bienes de uso público bajo jurisdicción de la Autoridad Marítima.

Que teniendo en cuenta que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Capitanía de Puerto procederá a aclarar y adicionar la Autorización otorgada mediante Resolución N° 0445-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 29 de julio de 2015, en un área de terreno que tiene características técnicas de playa marítima de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el concepto técnico antes mencionado, el cual formará parte integral de la presente Resolución.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".

Que, frente a este asunto particular, es de tener en cuenta que el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

De igual forma, la Carta Magna contempla respecto a los bienes de uso público en el artículo 63 que estos son "inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, numeral 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, es una de las funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas son bienes de uso público y por tanto, están destinados al uso común de todos los habitantes.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 177 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que corresponde a la Dirección General Marítima determinar la extensión máxima utilizable para las construcciones de muelles, malecones, embarcaderos, diques secos, varaderos, astilleros, islas artificiales y otras construcciones similares que se autoricen en los bienes bajo su jurisdicción.

Que considerando las observaciones presentadas en el Concepto Técnico CT. 020-A-CP04-ALITMA-613 del 09 de junio de 2021, así como la destinación al uso común propio de la naturaleza de los Bienes de Uso Público, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 5.3.4.6. de la Resolución N° (0020-2019) MD-DIMAR-1 SUBDEMAR-ALIT de 22 de enero de 2019, este Despacho no encuentra impedimento para aclarar y adicionar la Resolución N° 0445-2015

MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 31 de mayo de 2011, en el sentido de incluir el contenido del Concepto Técnico CT. 020-A-CP04-ALITMA-613 del 09 de junio de 2021.

Que, en mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Santa Marta,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aclarar el artículo 1º de la Resolución N° 0445-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 31 de mayo de 2015, en el sentido de indicar que las obras autorizadas son las contenidas en el Concepto Técnico CT. 020-A-CP04-ALITMA-613 del 09 de junio de 2021, el cual modifica en lo pertinente al Concepto Técnico CT. 26-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 25 de junio de 2015, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**Cuadro N° 1 - Áreas del proyecto.**

OBRAS	Área	AREA PLAYA MARITIMA			AREA URBANIZADA		Total M <sup>2</sup>
		Vehicular	Peatonal	Arena	Vehicular	Peatonal	
Vías Vehiculares Restringidas		0,00			1.924,00		1.924,00
Andenes						1.644,00	1.644,00
Nuevo Camellón				13.988,00			13.988,00
Superficie Deck WP				430,29			430,29
Módulos de Servicios Turísticos	Comerciales	160,00					160,00
	CAI	14,88					14,88
	Informativos	29,76					29,76
	Baños	77,82					77,82
Playa (No se Interviene)				44.744,17			44.744,17
<b>PORCENTAJE</b>	0,04%	0,00%	22,88%	71%	3,05%	2,61%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>282,52</b>	<b>0,00</b>	<b>14.418,00</b>	<b>44.744,17</b>	<b>1.924,00</b>	<b>1.644,00</b>	<b>63.013,00</b>

**Cuadro N° 2 - Servicios Turísticos.**

MÓDULOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS			
USO	CANTIDAD	ÁREA (m <sup>2</sup> )	LOCALIZACIÓN
CAI	1	14,88	En la intersección del malecón con la Calle 6
PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA	4	29,76	Calle 10 y la Calle 11, la Calle 9 y Calle 8
MÓDULOS COMERCIALES	40	160	Desde la Calle 6 a la calle 11 con Carrera 1ra
BAÑOS	2	77,82	En la intersección del malecón entre la Calle 10 y la Calle 11 y la Calle 6 y la Calle 7
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>282,46</b>	

**Cuadro N° 3 - Mobiliario Urbano.**

MOBILIARIO URBANO		
ELEMENTO	CANTIDAD	LOCALIZACIÓN
BANCO MODULAR EN CONCRETO	36	Se encuentran agrupadas y distribuidas en toda el área del proyecto
MÓDULO DE CANECAS	6	Se encuentran en toda el área del proyecto
BOLARDO BAJO EN HIERRO	241	En la delimitación de las vías
BICICLETERO METÁLICO	1	En la intersección del Malecón con la calle 11
POSTE METÁLICO PARA CERRAMIENTO	40	Para Pet Park - Corredor de las Iguanas
SEÑAL TURÍSTICA	10	En el área próxima a los módulos de servicios y cambios de nivel de las terrazas y zonas activas o pasivas
JUEGOS BIOSALUDABLES	24	Se distribuyen a lo largo de todo el Camellón - Carrera 1ra entre corredor de las Iguanas y Calle 11
<b>TOTAL</b>	<b>358</b>	

**PARAGRAFO:** Las obras cuya modificación se autoriza mediante el presente acto administrativo, serán construidas en un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en el área objeto de la autorización otorgada,

conforme las coordenadas descritas en el concepto técnico CT. 020-A-CP04-ALITMA-613 del 09 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°. Adicionar el literal c) del artículo 3° de la Resolución N° 0445-2015 MD- DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 31 de mayo de 2015, en el sentido de indicar que la Alcaldía Distrital de Santa Marta D.T.C. e H., como beneficiaria de la presente autorización, se obliga a lo siguiente:

c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la construcción de las obras se realice de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico número CT. 020-A-CP04- ALITMA-613 del 09 de junio de 2021, emitido por el Área de Gestión para el Ordenamiento Territorial de los Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

ARTÍCULO 3°. Aclarar el artículo 5° de la Resolución N° 0445-2015 MD- DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 31 de mayo de 2011, en el sentido de indicar que la Alcaldía Distrital de Santa Marta D.T.C. e H., velará porque los trabajos se sujeten a las condiciones de seguridad, estudios técnicos del proyecto, cronograma de actividades y planos determinados, así como a las disposiciones técnicas y legales de la Dirección General Marítima, contenidas en el Concepto Técnico CT. 020-A-CP04-ALI-TMA-613 del 09 de junio de 2021, el cual modifica en lo pertinente al Concepto Técnico CT. 26-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 25 de junio de 2015, emitido por el Área de Gestión para el Ordenamiento Territorial de los Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 0445-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 31 de mayo de 2011, proferidas por la Dirección General Marítima (DIMAR), quedan plenamente vigentes.

4

ARTÍCULO 5°. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades y autoridades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario de la autorización de obra en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

ARTÍCULO 7°. Notificar, por intermedio del Área de Gestión para el Ordenamiento Territorial de los Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo señora VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.430.100 de Santa Marta, en su calidad de Alcalde Mayor del distrito de Santa Marta, o quien la represente, del presente acto administrativo, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. Una vez notificada y en firme la presente Resolución, la Capitanía de Puerto de Santa Marta remitirá copia a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).

ARTÍCULO 9°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Capitán de Puerto, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Santa Marta D.T.C.H., Magdalena

Capitán de Corbeta DIEGO FERNANDO SALGUERO LONDOÑO  
Capitán de Puerto de Santa Marta.

RESOLUCIÓN NUMERO 1340  
Fecha: 17 agostos de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REAPERTURAN PROCESOS CONTRAVENCIONALES INICIADOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO CAPTADAS POR MEDIOS TÉCNICOS Y/O TECNOLÓGICOS"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales en especial, las conferidas en la Ley 769 de 2002, y el SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA en uso de sus atribuciones legales y especialmente,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades en materia de tránsito, las siguientes:

"ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y de policía de carreteras.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los agentes de Tránsito y Transporte. (...)"

Que la misma norma antes indicada, en su artículo 135, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, establece que: "(...) las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones (...)

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta, conforme a las competencias legales y reglamentarias ejerce dentro del Distrito de Santa Marta, como autoridad de tránsito y transporte, y le ha sido asignada por el legislador la facultad sancionatoria en dichas materias, conforme lo dispuesto en la ley 769 de 2002.

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta, como autoridad de tránsito, conforme a lo dispuesto Resolución No. 2432 del 22 de Mayo de 2014, modificada por Resolución 3065 del 27 de Junio de 2014, adoptó el procedimiento para la imposición de órdenes de comparendo a través de ayudas técnicas y tecnológicas a presuntos infractores de las normas de tránsito dentro del Distrito de Santa Marta y además, autorizo a la concesión Unión Temporal Servicio Integral Especializado de Tránsito y Transporte de Santa Marta, U.T. SIETT — SANTA MARTA, para el recaudo de evidencias que soporten dichos comparendos.

Que legalmente dentro del esquema sancionatorio establecidos por las normas, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta, impone a los infractores de las normas de tránsito y transporte, multas como un mecanismo preventivo y correctivo para reducir prácticas contrarias a las reglas de tránsito y transporte.

Que producto de la imposición de infracciones por medios técnicos y tecnológicos se han originado múltiples peticiones por parte de los ciudadanos, en las cuales requieren obtener la garantía constitucional del debido proceso en materia contravencional.

Que en razón a lo anterior, esta Secretaría ha realizado en diversas oportunidades la revisión de los expedientes administrativos, que se han generado desde que comenzó a funcionar el sistema de foto-detecciones en el Distrito de Santa Marta, encontrando falencias en el proceso de notificación de las órdenes de comparendo captadas por medios técnicos y tecnológicos.

Que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que la orden de comparendo deberá ser enviada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comisión de la infracción, por lo cual teniendo en cuenta lo consignado, la notificación de los comparendos es enviada por esta autoridad dentro del término señalado a través de las empresas de mensajería (LECTA, 4-72 y DOMINA), sin embargo por parte de estas empresas se registraron causales de devolución, llevando este hecho a que las notificaciones se surtieran mediante AVISO de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8° parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017 es competencia de los propietarios de los vehículos tener al día los datos de notificación en el RUNT:

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito —RUNT—, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de los datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-980 de 2010 refiriéndose al acto de notificación, expresa: "El acto de notificación tiene entonces como finalidad, garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se asegure a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación. Desde ese punto de vista, la notificación, más que pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, lo que busca es legitimar en sí misma las decisiones que se tomen y amparar el ejercicio pleno de las garantías sustanciales y procesales."

Que en la misma sentencia también indica la Corte que: "(...) en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley. con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción." Además de ello señala, que el propósito del debido proceso es asegurar la defensa de los administrados, pues se les garantiza el derecho a: ser oído durante toda la actuación y a la notificación oportuna de acuerdo a lo que establece la ley.

Que es importante resaltar que jurisprudencialmente sea señalado que: "la Administración tiene la potestad de revocar o modificar sus propios actos, y que para ello, goza de los mismos poderes que para

**EDICIÓN 054**

producirlos", todo lo anterior, dentro de los límites señalados legalmente.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2, Artículo 7° de la Ley 1843 de 2017, se dispone:

"ARTÍCULO 7º. Adiciónese el parágrafo 2o al artículo 136 de la Ley 769 de 2002 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º. Cuando se demuestre que la orden de comparendo por infracción a las normas de tránsito detectada por sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, no fue notificada o indebidamente notificada, los términos establecidos para la reducción de la sanción comenzarán a correr a partir de la fecha de la notificación del comparendo."

Que analizando lo referente al proceso de notificación se encontró que a pesar de que existe la obligación por parte de los propietarios de vehículos de realizar la actualización de los datos en el sistema RUNT, muchos no han cumplido con ello, todo esto se constató mediante estudios estadísticos donde la información que migra por parte del RUNT carece de veracidad, el 70% de los datos reportados contienen direcciones inexactas y deficientes, circunstancia que no ha permitido lograr una efectiva notificación a los presuntos contraventores y/o deudores.

Que el Secretario de Hacienda en uso de sus atribuciones legales y especialmente las previstas en la Ley 136 de 1994 literal D, numeral 6 del artículo 91, la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 206 del Decreto 019 del 10 de Enero de 2012, la Ley 1437 de 211, considerando que es necesario garantizar el respeto al debido proceso.

6

Que en virtud de la emergencia sanitaria, y como medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta,

RESUELVE:

Artículo Primero. OTORGAR en los procesos contravencionales originados por la imposición de las órdenes de comparendo captadas por medios técnicos y/o tecnológicos, el beneficio consagrado en el artículo 3 del presente acto administrativo. Una vez surtido el acto en cuestión comenzará a cursar el respectivo trámite tipificado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, a solicitud del infractor.

Artículo Segundo. La presente resolución es aplicable a los comparendos captados en los años 2016 a 2020, y exclusivamente para pago.

Artículo Tercero. Otorgar el beneficio de descuentos correspondiente al cien por ciento de los intereses y el cincuenta por ciento del capital adeudado, conforme el respectivo trámite tipificado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002

Artículo Cuarto. Esta medida no aplica para acuerdos de pagos realizados.

Artículo Quinto. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación hasta el día treinta y uno (31) de Octubre de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE LUIS RODRÍGUEZ MAZENETT**  
Secretario de Movilidad de Santa Marta

**RICARDO RAGO MURILLO**  
Secretario de Hacienda de Santa Marta

Proyectó. KSantodomingo/ Coord. Contravencional – Fiscalización Electrónica

Revisó: Susana Jiménez — Prof. Universitario Sec. de Movilidad